

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D

REF. Acción de Tutela para proteger vulneración de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

Accionante. PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.769.841 expedida en Montería.

Accionados. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE.

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. - Mediante Acuerdo N° 20 del 16 de mayo de 2024 se establecieron las reglas del Concurso de Méritos para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la panta de personal del Ministerio de Trabajo. El cual me postulé a la convocatoria para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, grado 14, código 2003, número de OPEC 221268, correspondiente a 577 vacantes.

SEGUNDO.- Oportunamente, fueron subidos los soportes correspondientes a formación y experiencia, donde se aportaron: *Título profesional de abogado, expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, Título de Especialista en laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre, y el Título de Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Santo Tomas, y que están debidamente soportado, junto con la certificación laboral expedida por la Rama judicial - suscrita y firmada por la Coordinadora de Talento Humanos que data desde el 01 de marzo del año 2010 al 9 de marzo de 2023, en el que consta los cargos desempeñados como: citador-escribiente-oficial mayor-secretario y juez.*

TERCERO.- El día 13 de junio del presente año, se publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en donde me informaron que, no podía seguir en el mencionado concurso indicando lo siguiente *"El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."* No obstante, revisado mi certificado laboral, no tuvieron en cuenta los cargos desempeñados para poder obtener el requisito mínimo como son:

- Secretario del juzgado 02 laboral de Sogamoso 20/05/2010 a 30/05/2010 y 08/06/2010 a 02/07/2010.
- Secretario del juzgado 03 penal de Sogamoso 05/04/2011 a 30/06/2011
- Secretario del juzgado promiscuo municipal 01/07/2011 a 01/03/2016.
- Secretario del juzgado civil municipal 02/03/2016 a 08/11/2017.
- Oficial mayor juzgado 03 civil circuito 15/01/2019 a 08/11/2020
- ABOGADO ASESOR - Grado 23 DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL superior de Cundinamarca del 25/03/2021 a 07/04/2021.

CUARTO. - Para el día 16 de junio de 2025 y dentro del término establecido, se interpone la correspondiente reclamación con número de solicitud 1102456531; en el que se alegó:

“El suscrito allegó como constancia laboral los diferentes cargos desempeñados en la Rama Judicial, tales como citador, escribiente, oficial mayor, secretario y juez. No obstante, estos no fueron tenidos en cuenta durante la etapa de verificación, bajo el argumento de que no guardaban relación con el cargo postulado.

Cabe destacar que las funciones desempeñadas en los juzgados de la Rama Judicial incluyen el conocimiento y trámite de acciones de tutela presentadas por los ciudadanos para la protección de sus derechos fundamentales, particularmente los de naturaleza laboral y pensional. Asimismo, se conoce de denuncias relacionadas con acoso laboral, conforme a lo estipulado en la Ley 1010 de 2006, y se adelantan procesos de reintegro laboral cuando se ha incurrido en ceses de actividades ilegales. En ese sentido, los servidores judiciales tienen la responsabilidad de garantizar la aplicación efectiva de las normas laborales, así como la resolución de conflictos derivados de relaciones laborales, lo cual se enmarca dentro de los parámetros constitucionales y legales. Por consiguiente, las funciones que se ejercen dentro de la Rama Judicial se encuentran estrechamente vinculadas con las que desempeña un inspector de trabajo, compartiendo propósitos y competencias que contribuyen a la defensa de los derechos de los trabajadores.”

QUINTO. - El día 8 de julio, se dio respuesta a la anterior reclamación, manteniendo la inadmisión y rechazo, indicando lo siguiente

“la certificación laboral expedida por la Rama Judicial, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no se encuentra relacionada con las funciones de la OPEC 221268. Para mayor claridad se indica que la experiencia acreditada con la señalada certificación se enfoca en el desarrollo de actividades enmarcadas en Coordinan funciones y procedimientos administrativos, de tribunales y otras instancias judiciales; programan audiencias y velan por el mantenimiento de archivos y expedientes, y, por su parte, el empleo al que se inscribió no se relaciona con las funciones contempladas en el aplicativo SIMO ni el Manual de Funciones establecido por la OPEC,(...) se reitera que la validación de la experiencia profesional relacionada se encuentra condicionada al que se evidencia similitud con las funciones del empleo al que se inscribe el aspirante; de tal modo que, al no encontrarse relacionada, la certificación laboral en mención no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo(...)

SEXTO.- El operador inadmitió mi solicitud argumentando que los cargos desempeñados en la Rama Judicial, en especial los de secretario y oficial mayor, no guardan similitud con las funciones del empleo convocado, debido a que la certificación laboral presentada no detalla funciones relacionadas que permitan establecer dicha correspondencia.

SEPTIMO. - ahora bien, con respecto a lo anterior hay un criterio unificado expedido por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en donde se indican las

“REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY

En el caso específico de los empleos de la Rama Judicial, cuyas funciones se encuentren establecidas en Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, el criterio de la CNSC antes referido, prevé que "si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en los referidos Acuerdos. Esto de conformidad con los artículos 257 de la Constitución Política y 85 de la Ley 270 de 1996, según los cuales le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, entre otras funciones, reglamentar mediante Acuerdos la estructura y la planta de personal de las corporaciones de la Rama Judicial. Las normas contenidas en estos Acuerdos se encuentran dentro del concepto material de ley definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2015...en la que se precisa que estas normas son expedidas en virtud de la potestad reglamentaria constitucional atribuida por la Carta Política a dicho Consejo

OCTAVO. La respuesta emitida por la entidad accionada a mi reclamación permite inferir que quienes hemos desempeñado cargos en la Rama Judicial estaríamos excluidos de los concursos convocados, dado que las certificaciones laborales expedidas por la Dirección Ejecutiva –único ente autorizado y disponible a través del aplicativo EFINOMINA– no incluyen el detalle de funciones específicas relacionadas con los cargos ejercidos.

Esta limitación impide a los aspirantes acreditar adecuadamente su experiencia, colocándolos en una situación de vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad y el acceso al trabajo. Al descartarnos del proceso selectivo por una certificación oficial que no refleja integralmente nuestras funciones, se nos priva injustamente de participar en igualdad de condiciones y de mantener la legítima expectativa de avanzar en el concurso y eventualmente integrar una lista de elegibles.

NOVENO.- Cabe señalar que las funciones desempeñadas en los cargos de la Rama Judicial se encuentran debidamente definidas en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo establece la normativa vigente.

Aunque el cargo de secretario se caracteriza formalmente por funciones de índole administrativa, en la práctica, quienes hemos ejercido esta labor en juzgados promiscuos también asumimos tareas relacionadas con la sustanciación de procesos judiciales, así como otras responsabilidades que nos son asignadas directamente por el juez, de acuerdo con las necesidades particulares del despacho y las dinámicas propias del ejercicio jurisdiccional."

DECIMO. - En el presente caso, se configuran los presupuestos de procedencia de la acción de tutela, toda vez que no dispongo de otro mecanismo judicial eficaz para controvertir la decisión adoptada en la etapa de verificación de requisitos mínimos dentro de la actuación administrativa correspondiente al Concurso de Méritos.

La trascendencia del acto cuestionado es indiscutible, pues mediante la inadmisión de mi postulación, fundamentada en la supuesta ausencia de acreditación idónea del requisito mínimo de experiencia, se me excluye de manera definitiva del proceso de selección, vulnerando gravemente mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso al trabajo.

PRETENSIONES:

PRIMERO. - Se tutelen los derechos fundamentales: TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y A UNA EVALUACIÓN ADECUADA DE REQUISITOS MÍNIMOS.

SEGUNDO. - Que con base en lo anterior se Ordene a la CNSC y LA UNILIBRE, valide la Certificación laboral - cargos secretario-oficial mayor-asesor grado 23 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia-Rama Judicial-, para acceder al cargo ofertado.

DERECHOS VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Art. 29 con desarrollo supranacional en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8, el derecho a la igualdad establecido en el art. 13 de nuestra Constitución Política con igual tratamiento supranacional por el órgano internacional ya identificado en su Artículo 24, que expresa: igualdad ante la ley todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.; el derecho al trabajo Art. 25; **LIBERTAD DE PROFESION U OFICIO** Art. 26 y el derecho al acceso a cargos públicos Art. 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 125 superior que reza: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)” Desentender lo dispuesto en la Norma Superior sería ignorar que: “El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado”.

DERECHO A LA IGUALDAD: Artículo 13 CP/91. Como principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho que comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan. 1. La igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas. 2. La prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables. 3. El principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS

Respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela en el concurso de méritos, la Corte Constitucional ha señalado que: *“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener¹*

¹ T-682 de 2016

considero que es procedente el estudio excepcional de la presente acción de tutela, por cuanto lo que se solicita es que por medio de esta acción se ordene a las entidades accionadas realizar de una manera acuciosa el estudio de mi certificado laboral, y se tenga en cuenta para la admisión. También, es importante establecer que, en caso de no tutelarse, se podría configurar un perjuicio irremediable ya que los mecanismos ordinarios no son lo suficientemente eficaces para la protección de mis derechos, en el entendido que se está ante un concurso de méritos que se encuentra en curso y que por naturaleza está sometido a plazos perentorios,

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los hechos y derechos antes relatados.

ANEXOS

- 1.- CERTIFICADO LABORAL EXPEDIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA-EFINOMINA, Y APORTADA AL CONCURSO
- 2.- RECLAMACION A LA INADMISION
- 3.- RESPUESTA RECLAMACION
- 4.- PANTALLAZO RESULTADO INADMISION

NOTIFICACIONES:

El suscrito, recibirá notificaciones en el correo electrónico: pedrorafael.anaya2010@hotmail.com cel 3105510462.

Las Accionadas: CNSC en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
Correo electrónico: Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co - Teléfono: Línea nacional 01900 3311011

UNILIBRE, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Att



PEDRO RAFAEL ANAYA
C.C 10.769.841 de Montería



DESAJTUCER23-411
16 de marzo de 2023

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA**

CERTIFICA:

Que revisado el archivo de nóminas e historia laboral del señor **PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO**, identificado con la cédula número **10.769.841**, registra vinculación en la Rama Judicial del Poder Público, Seccional Boyacá-Casanare, desde el **01 de marzo de 2010**, se relacionan los siguientes cargos y tiempo de servicio desempeñado así:

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DUITAMA	01/03/2010	30/04/2010
SECRETARIO CIRCUITO	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO SOGAMOSO	20/05/2010	30/05/2010
SECRETARIO CIRCUITO	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO SOGAMOSO	08/06/2010	02/07/2010
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL SOGAMOSO	05/04/2011	30/06/2011
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELEN	01/07/2011	29/02/2012
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SATIVANORTE	01/03/2012	14/03/2012
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TUTAZA	15/03/2012	01/03/2016
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DUITAMA	02/03/2016	02/10/2016
SECRETARIO MUNICIPAL	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO	03/10/2016	08/11/2017
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA	26/04/2018	11/05/2018
SECRETARIO MUNICIPAL	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELEN	05/06/2018	06/10/2018
SECRETARIO MUNICIPAL	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA	15/11/2018	14/01/2019
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO	15/01/2019	08/11/2020
CITADOR III	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO	09/11/2020	30/11/2020
JUEZ CIRCUITO	ENCARGO POR VACACIONES	JUZGADO 001 PROVISCUO DE FAMILIA CIRCUITO SOGAMOSO	04/01/2021	28/01/2021
SECRETARIO MUNICIPAL	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NOBSA	02/08/2021	05/05/2022
SECRETARIO MUNICIPAL	ENCARGO POR INCAPACIDAD	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TOPAGA	15/06/2022	13/07/2022
SECRETARIO MUNICIPAL	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TOPAGA	14/07/2022	01/08/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	02/08/2022	21/08/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	22/08/2022	05/09/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	06/09/2022	20/09/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	21/09/2022	08/10/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	09/10/2022	18/10/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	19/10/2022	15/11/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	16/11/2022	13/12/2022
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	14/12/2022	10/01/2023
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	11/01/2023	07/02/2023
CITADOR III	ENCARGO POR	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL	08/02/2023	07/03/2023



	INCAPACIDAD	GARANTIAS DUITAMA		
CITADOR III	ENCARGO POR INCAPACIDAD	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	09/03/2023	A la fecha

Nota aclaratoria: La información anteriormente anotada, se certifica con base en los Actos Administrativos que reposan en la Historia Laboral del Servidor.

La presente certificación se expide en la ciudad de Tunja, a solicitud del interesado, según radicados No **EXTDESAJTU23-2590** del **28 de febrero de 2023**

MARÍA CONSUELO SALGADO BLANCO
Coordinadora Área de Talento Humano



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

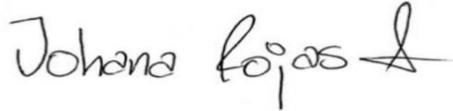
Que el (la) señor(a) ANAYA LAZARO PEDRO RAFAEL identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.769.841, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 01 de Marzo de 2010 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN	SECCIONAL
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	01/03/2010	30/04/2010	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 LABORAL DE SOGAMOSO	20/05/2010	30/05/2010	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 LABORAL DE SOGAMOSO	08/06/2010	02/07/2010	SECCIONAL TUNJA
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PARA LOS JDOS. PENALES ZIPAQUIR	01/11/2010	04/04/2011	SECCIONAL BOGOTA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 PENAL MUNICIPAL SOGAMOSO	05/04/2011	30/06/2011	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN	01/07/2011	29/02/2012	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SATIVANORTE	01/03/2012	14/03/2012	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTAZÁ	15/03/2012	01/03/2016	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	02/03/2016	02/10/2016	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO	03/10/2016	08/11/2017	SECCIONAL TUNJA
ESCRIBIENTE MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA	26/04/2018	11/05/2018	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BELÉN	05/06/2018	06/10/2018	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA	15/11/2018	14/01/2019	SECCIONAL TUNJA
OFICIAL MAYOR CIRCUITO - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO	15/01/2019	08/11/2020	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO	09/11/2020	30/11/2020	SECCIONAL TUNJA
JUEZ CIRCUITO - Grado 00	Hist Encargo Vacaciones	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO	04/01/2021	28/01/2021	SECCIONAL TUNJA
ABOGADO ASESOR - Grado 23	Provisionalidad	DESPACHO 003 DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA	25/03/2021	07/04/2021	SECCIONAL BOGOTA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA	02/08/2021	05/05/2022	SECCIONAL TUNJA



SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA	15/06/2022	13/07/2022	SECCIONAL TUNJA
SECRETARIO MUNICIPAL - Grado 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TÓPAGA	14/07/2022	01/08/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	02/08/2022	21/08/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	22/08/2022	05/09/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	06/09/2022	20/09/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	21/09/2022	08/10/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	09/10/2022	18/10/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	19/10/2022	15/11/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	16/11/2022	13/12/2022	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	14/12/2022	10/01/2023	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	11/01/2023	07/03/2023	SECCIONAL TUNJA
CITADOR III - Grado 00	Provisionalidad	CENTRO DE SERV. JUDICIALES PENAL CONTROL GARANTIAS DUITAMA	09/03/2023	A la fecha	SECCIONAL TUNJA

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 17 dias del mes de Abril del 2023



BETTY JOHANNA ROJAS ANGARITA
COORDINADORA AREA DE TALENTO HUMANO
SECCIONAL BOGOTA

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad





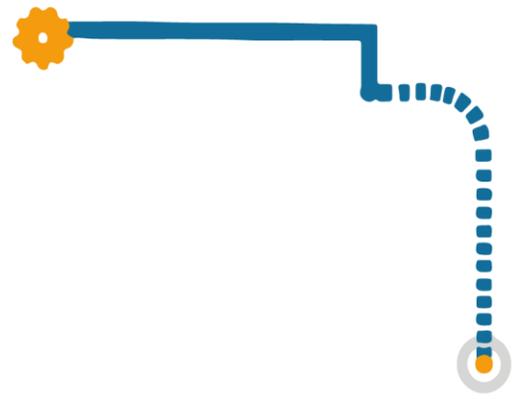
pedro rafael

-  PANEL DE CONTROL
-  Información personal
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña



Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Rama Judicial	Citador	2022-08-02	2023-02-28	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	2022-06-16	2024-08-27	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.	
Rama Judicial	Secretario	2022-06-16	2024-04-06	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.	
RAMA JUDICIAL	JUEZ	2021-01-04	2021-01-28	Valido	El documento aportado es utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. nexform.	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	OFICIAL MAYOR	2019-01-15	2020-11-08	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
Rama Judicial	Secretario, Oficial Mayor, Citador	2010-03-01	2023-04-17	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
Rama Judicial	Escribiente	2010-03-01	2010-04-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
rama judicial del poder publico	Secretario, Escribiente, Oficial Mayor, Citador	2010-03-01	2023-02-28	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
Construyectar ltda	Asesor juridico	2008-07-01	2009-07-30	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	
Interauditit s.a.	Auditor juridico	2007-03-20	2008-11-25	No Valido	No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, en el mismo no es identificable una relación con el empleo. nexinter.	



Bogotá D.C., julio de 2025.

Aspirante

PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO

Inscripción: 833912677

Cédula: 10769841

Proceso de Selección No. 2618 de 2024.

La ciudad.

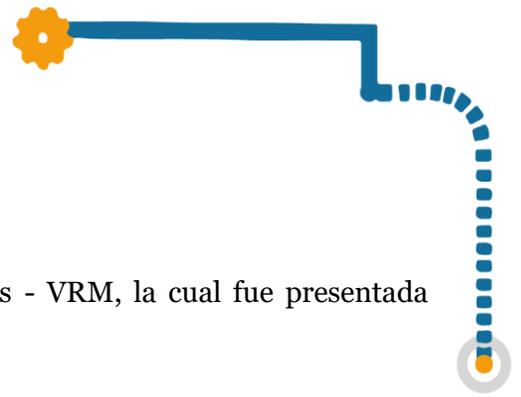
Nro. de Reclamación SIMO 1102456531

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, efectuada en el marco del Proceso de Selección Ministerio del Trabajo No. 2618 al 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 413 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema especial de carrera administrativa de las contralorías territoriales, identificado como Proceso de Selección no. 1358 al 1417 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa del Ministerio del Trabajo, identificado como Proceso de Selección no. 2618 de 2024, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“9) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados



publicados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de convocatoria No. 20 del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 y su respectivo Anexo el pasado 13 de junio de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 16 de junio hasta las 23:59 horas del día 17 de junio de 2025**. Precizando que los días 14 y 15 de junio de 2025 no se habilitó el aplicativo SIMO; en consideración a que esos días no eran hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

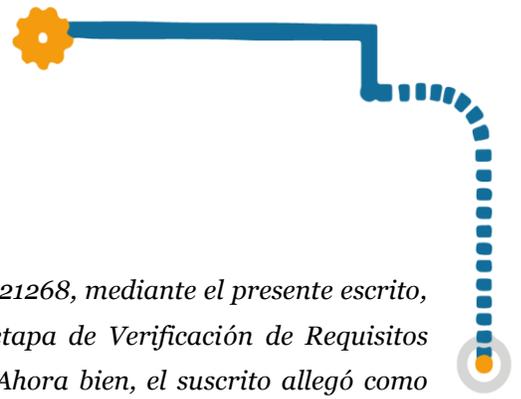
Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamacion contra resultados VRM”

“el suscrito allegó como constancia laboral los diferentes cargos que he desempeñado en la Rama Judicial, desde citador, escribiente, oficial mayor, secretario y juez, no obstante, no lo tuvieron en cuenta, porque no encontraba relación con el cargo postulado. No se comprende por qué se consideró únicamente la experiencia como juez y no la desempeñada como secretario, oficial mayor o scribiente, cuando en el mismo certificado laboral aportado en donde se encuentra estos cargos se indica claramente el cargo y el tiempo de servicio. En cuanto a las funciones, los juzgados de la Rama Judicial, conocemos de las acciones tuteladas que presentan los ciudadanos para que se les protejas sus derechos fundamentales en torno a derechos laborales y pensionales. También en sede jurisdiccional, se tramitan como procedimiento las denuncias de los acosos laborales de conformidad con la ley 1010/2006.”

Adicionalmente, usted presentó un documento donde manifiesta:

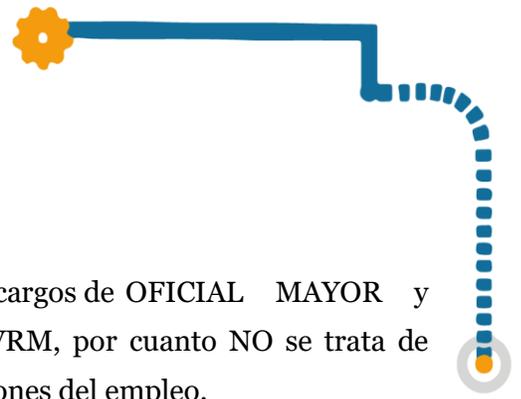
“(…) PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO, identificado con la C.C n° 10.769.841, concursante dentro del PROCESO DE SELECCIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO – ABIERTO, INSPECTOR DE



TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DE LA OPEC 221268, mediante el presente escrito, interpongo recurso contra el resultado preliminar de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), de la cual, sustento de siguiente forma: Ahora bien, el suscrito allegó como constancia laboral los diferentes cargos que he desempeñado en la Rama Judicial, desde citador, escribiente, oficial mayor, secretario y juez, no obstante, no lo tuvieron en cuenta, porque no encontraba relación con el cargo postulado. No se comprende por qué se consideró únicamente la experiencia como juez y no la desempeñada como secretario, oficial mayor o escribiente, cuando en el mismo certificado laboral aportado en donde se encuentra estos cargos se indica claramente el cargo y el tiempo de servicio." En cuanto a las funciones, los juzgados de la Rama Judicial, conocemos de las acciones tuteladas que presentan los ciudadanos para que se les protejan sus derechos fundamentales en torno a derechos laborales y pensionales. También en sede jurisdiccional, se tramitan como procedimiento las denuncias de los acosos laborales de conformidad con la ley 1010/2006. También se tramitan los procesos para el reintegro de los trabajadores que se despidieron cuando fuere ilegal un cese de actividades. En definitiva, los trabajadores de la Rama Judicial son responsables de garantizar el cumplimiento de las normas laborales a través de los juzgados. Además, tienen la función de resolver conflictos y litigios derivados de las relaciones laborales. Asimismo, su labor incluye juzgar y solucionar disputas entre empleadores y trabajadores. Cuando los conflictos laborales no pueden resolverse por vía administrativa, las partes pueden recurrir a la justicia laboral para obtener una decisión vinculante. Aunado a lo anterior, nuestro cargo, las funciones las establece la Constitución y la ley, por lo que, se debe dirigir es a los acuerdos y leyes que nos rige. Ergo, las funciones de los que trabajamos en la rama judicial están íntimamente relacionadas con las funciones del inspector de trabajo. (...) No se comprende por qué se consideró únicamente la experiencia como juez y no la desempeñada como secretario, oficial mayor o escribiente, cuando en el mismo certificado laboral aportado en donde se encuentra estos cargos se indica claramente el cargo y el tiempo de servicio (...)"

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a sus cuestionamientos, interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su inconformidad relacionada con "(...) No se comprende por qué se únicamente la experiencia como juez y no la desempeñada como secretario, oficial mayor o escribiente, cuando en el mismo certificado laboral aportado en donde se encuentra estos cargos se indica claramente el cargo y el tiempo de servicio (...)", nos permitimos informar que, con relación a la certificación laboral



expedida por la Rama Judicial, la cual indica que laboró en los cargos de OFICIAL MAYOR y JUEZ, se indica que la misma no es válida en la Etapa de VRM, por cuanto NO se trata de experiencia relacionada o profesional relacionada con las funciones del empleo.

Cabe precisar que la OPEC solicita Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, respecto a la relación entre la experiencia obtenida en el cargo desempeñado y el empleo para el cual concursa, se indica que únicamente puede determinarse como resultado de un análisis funcional, para este caso, una vez realizado dicho análisis, se observa que no existe la relación funcional requerida.

Al respecto, el Anexo del Acuerdo de la Convocatoria para la que se inscribió, señala:

3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

3.1.1. Definiciones

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.



- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.**

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (los) objeto(s) contractual(es) ejecutados.**

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) **y las funciones o actividades desarrolladas**, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- **Las certificaciones que no reúnan las condiciones** anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...)” (Negrilla y subraya propias)



En este orden, se precisa que la certificación laboral expedida por la Rama Judicial, no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no se encuentra relacionada con las funciones de la OPEC 221268. Para mayor claridad se indica que la experiencia acreditada con la señalada certificación se enfoca en el desarrollo de actividades enmarcadas en Coordinan funciones y procedimientos administrativos, de tribunales y otras instancias judiciales; programan audiencias y velan por el mantenimiento de archivos y expedientes, y, por su parte, el empleo al que se inscribió no se relaciona con las funciones contempladas en el aplicativo SIMO ni el Manual de Funciones establecido por la OPEC.

Conforme lo expuesto, se reitera que la validación de la experiencia profesional relacionada se encuentra condicionada al que se evidencia similitud con las funciones del empleo al que se inscribe el aspirante; de tal modo que, al no encontrarse relacionada, la certificación laboral en mención no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo.

2. Por otra parte, respecto a "(...) No se comprende por qué se consideró únicamente la experiencia como juez y no la desempeñada como secretario, oficial mayor o escribiente, cuando en el mismo certificado laboral aportado en donde se encuentra estos cargos se indica claramente el cargo y el tiempo de servicio (...)", se observa que usted presentó una certificación laboral expedida por la Rama Judicial, la cual indica que se desempeñó en los empleos de Citador y Escribiente; dicha experiencia no resulta válida para el cumplimiento del requisito mínimo del empleo al cual se inscribió, por cuanto no fue adquirida en un empleo de nivel profesional, es decir, en el ejercicio de las actividades propias de su profesión.

Cabe precisar que usted aportó título Profesional en DERECHO, el cual fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Al respecto, el numeral 3 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, señala:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La



experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

(...)

j) *Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.*

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

(...).

Como se observa la experiencia profesional demanda la aplicación de los conocimientos propios de la profesión, por lo tanto, la experiencia acreditada en un nivel inferior no es válida como profesional.

Conforme los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del proceso de Selección, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

La presente decisión atiende de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.



Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.

Coordinador General - Proceso de Selección Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Miguel Ángel Ardila Lizcano

Supervisó: Mónica Neira

Auditó: Andrea Castro

Aprobó: Luz Mery Naranjo Cárdenas